JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 236

RADICACION No. 2023-00065-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el titulo las exigencias de nomenclado 422 ibídem, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO y en contra de HECTOR JAIME RESTREPO MESA, por los siguientes conceptos:

- A.- Por la suma \$6.200.000.00 moneda corriente, por concepto de capital, representados en el saldo del Pagare No. 112263 fechado el 29 de Octubre de 2020.
 - Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 29 de Septiembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- **B.-** Por las costas del proceso si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente este auto al ejecutado haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar. (art. 291 C.G.P.). Ley 2213 de 20220.

TERCERO. RECONOCESE al doctor DARLEY VERA HIGUITA como Endosatario al cobro judicial de la entidad ejecutante. **CUARTO**.- ACEPTASE la autorización efectuada por el Apoderado al señor JOHNY ALEXANDER ZAPATA LONDOÑO para los fines allí indicados.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

| *, | CERTIFIC | 0 | |
|-----------|--------------|----------|-----------|
| QUE ELA | UTO ANTERIOR | FUE NO | TIFICADO |
| POR ESTA | NDOS NRO | | |
| FIJADO H | IOY | DE | |
| DE | A LAS 8 | A.M. | |
| EN LA SEC | CRETARIA DEL | JUZGADO | PROMISCUO |
| MUNICIPA | L DE SEGOVIA | , ANTIOC | NUIA |
| | SECRETAR | 10 | |